

2

Compremis, y Amojonación de los Medianiles, y  
demas de los términos de Zamacastilla, y  
Sandinies como estan señaladas, Confienta-  
las Año 1686)

22 de Diciembre de 1686  
Luis de la Torre, Notario de  
en el año de 1686.



Idem.

Mêmes articles

Auteur d'une tentative d'assassinat et de vol avec port d'armes et violences, sur trois Espagnols, dans le grand chemin de France en Espagne, territoire de Laruns, commise le 29 mai 1816.

Peine de mort.

Articles 2, 12, 25, 26, 36, 55, 296, 297, 298 et 302 du code pénal, 12 et 46 de la loi du 20 décembre 1815.

s,  
s-  
r-  
e,  
ur

Idem.

Mêmes articles

extrait à la réquisition de M. le Procureur du Roi,

GRANGE, Commis-Greffier.



Jesús María Joseph Suaching Ama

En veinte y cuatro días del mes de Marzo del año Mil seyscientos ochenta  
y seis se presentaron los lugares de Hamacastilla y Sandines para hacer la sierra  
en ambos términos de dichos lugares, acerca de las diferencias tenian  
entre los términos un acuerdo como propietarios de dichos lugares que  
Biondo Ruiz y Santiago de ambos lugares sellaron y razonaron su pacto  
de cada uno de dichos lugares, aclarar las aquellas diferencias quedó  
pactado decada uno tenia y a da mojones y plantas de lugares entre los térmi-  
nos como mas largamente se dice, lo suscrito y siguiente  
Primamente del lugar de Hamacastilla, Juan Benito de los Sures  
Thomas Xerico Jurado, Pedro Perez, Juan de la fuente, Juan Domingo de  
los, Thomas de la Cosa, Miguel Perez mayor, y del lugar de Sandines  
Miguel de la Peña Jurado, Domingo de la Peña martínez, Juan de la Peña  
Miguel de la Peña, Miguel Pérez de Frías, García Jiménez, Francisco de  
la Peña, Matías de la Peña, y Matías Pérez, todos vecinos y señores  
con voluntad de dichos lugares acordaron pactaron y amojonaron  
entre los términos lo suscrito y siguiente. Primera parte de  
clarar los arras nombrados. Que no cuante sea experimentado  
y conocido los daños que se quieren hacer en los señados y campos de  
forní y frutero con lo pactado aniquiles como venidos, estable-  
cemos y ordenamos que desde el presente día de hoy en adelante aví-  
ba calendario ningún decino o hanitado de dichos lugares que  
de a entregar aguas ni gocen con ganado trigo ni menudo ni  
lana ni ovejas dichos campos de forní y frutero desde hoy  
que se plantaron encima el campo de thony de los



desforní en la Vega y en las de la Carnal del ganado menor que  
entrase de dichas Vegas en la Vega dentro de diez y seis sueldos  
quejones de diez reales cada uno guardando el barrio de  
septenta y seis sueldos quejones por cada vez en la otra de diez  
y seis, y las canalizadas gruesas de organicas por cada vez  
quejones de diez y seis sueldos quejones como se dirá arriba de  
dichas Vegas en la Vega, los quejones darán en los sembrados que  
tienen gruesas como gruesas entablaran paguen alba diez reales  
de los campos y heredades el año y agriado y agriado arriba  
de las personas q culturan se contiende aquello que el vecino de dichos  
lugares quiera trasciende dano en su rica en los campos como en ferme  
Exprimiendo que si en alguna Canalizada se callare que hagan  
lo q en su campo en la Comuna como larga alcantarilla se conozca la  
larga para llevar lo q en su campo en la Comuna no se conozca ni cultiven  
NOEM declaramos que las Buegas del medianoq desde el Campo de  
Pedro Miguel Arribalzaga en la villa queda media mill por la parte de  
Sandiniego termino suyo q q se sube de la Cantabria grande y  
caber en q esta entre q se sitúa del otro lado del campo de Pedro Miguel  
Arribalzaga q sale de la Vega por el campo de Domingo de Arce de Gobast.  
Queda alquitillo del campo de los herederos de Pedro Miguel Arribalzaga  
circunda el medianoq todo el campo de los herederos de Pedro Miguel Arribalzaga  
Pardo q da la vuelta a la Vega por sobre el campo de  
los herederos q se sitúa con una Vega que es  
fincada sobre el otro campo quedando de la terminación de q



medianil, HOM por segarle del termino de Bramacastilla principia el  
medianil desde el Campo de los herederos del q? Domingo de Asturias  
que ay una Cruz en la pista en este Campo que esta ala enderezada  
Carrion del Campo del dho Pedro Miguel Arribalzaga al segarle la q? q  
de ay Vizcubiente aun fiera de la pista de los que ay dos lugares fin-  
cadas una al segarle la q? otra en segarle de arriba de las feras  
q? de ay corresponde a una Cruz que esta en la Cantabria en la parte  
de Arriba del Campo de Matheus Perez ala Vista de las Brugas  
que esta en la galera bajo de este Campo de Matheus Perez q? de ay  
en la parte ancha por Vizcubiente delos terminos de los lugares  
Como por la otra como esta ay q? un alzamiento dho de los lugares  
es medianil como antigua mede. HOM declararon que desde  
el Campo q? Campos del dho Pedro Miguel Arribalzaga q? herederos del  
q? Domingo de los Rios por segarle la q? ferme en todos  
los Campos el medianil. Y desde ay en la Vizcubiente principian acorciyon  
en las Brugas delos terminos de los lugares de la Bruga  
que ay fincada y segura bajo el Campo del dho Pedro Miguel Arribalzaga  
y q? con responde a la Cantabria grande que ay trazada en el labo bajo a  
ferme de los herederos del q? Marco de Arin, q? de ay corresponden q? labrando  
a labrando q? Cruz que ay en la parte baja del Campo de los herederos  
del q? Juarez de Arin q? de ay corresponde al labo de los herederos de Matheus  
Perez por segarle de Sandinier q? Campo de la pista q? q? a la Bruga que  
ay fincada q? de ay Vizcubiente al segarle la q? arriba el termino de  
Sandinier del Campo del dho Matheus Perez en la margen q? de  
q? al segarle de aca del collado del labo del Campo del Carrizo

Lope que ay una buega finada q dura Cruz y de ay correspondencia  
localicio que ay una buega tallada muy antigua q de ay gran fondo  
anua la Cuesta alcoba rebajada que ay una Cruz q una buega  
finada q de ay corresponde a otra buega que ay en el alto de la  
Vista del Campo de Miguel Juan de Acebo de Picalbico q de ay un  
bajando q conforsta constabuega que ay en el alto q fuera de q de q  
yo de Miguel Juan de Acebo de tho Picalbico q de ay corresponde  
una buega finada que ay q mas abajo ay una Cruz q una buega  
cada sobre leperor en loma questa del Campo q de q fondo Matting  
lope de Santonies a Vicente Ventura de Monchacolla q desde ay un  
bajando alcoba del Campo de tho Vicente en la lagarte de Stern  
o defandinies a una Cruz q buega que ay entre mas malas que  
ay en total q desde aquell q de aquell local q una Cruz en la  
parte qesta de la Cuesta del Pobon en la piedad q no se dedica  
q de ay correspondencia bajando del Campo de Miguel de Azin de San  
Dinis que ay en la piedad una Cruz que llama Campo la piedad  
ta alcoba del Campo anua la buega q de q fondo de Stern  
castilla q en el Campo Segundo una buega q de q fondo de Stern  
Cruz anua consta como anua q de q fondo de la Cruz que ay  
en el totalico del Campo de Miguel de Azin conforsta q con  
londa de ruela aljena del Pobon una cruce q en la  
Piedra abajo de la Vista de Santabaria q de ay correspondencia  
piedra que ay una Cruz q una buega finada alto mas arriba  
en Stern q de la piedra de la Cruz q Miguel de Acebo q de la  
en el totalico como se dice q de ay correspondencia alto local mas arriba  
de la Vista de Santabaria que ay una Cruz q en Stern  
q de ay correspondencia abajada a una buega







que ay mas area de las deudas del Reyno de Vicente. Veneracion  
de la manacastilla y abficio de los reyes que fueron dhas en las  
de doho rey han ido a la villa de Santiago y villa de Alcalá de Henares  
sobre todo de la villa de Santiago. Luego en la villa de Alcalá de Henares  
y por segundas de la villa de Santiago. Y solo a las deudas de doho rey  
que el rey mandó pagar con el consejo de los señores y con su concilio.

En la villa de Alcalá de Henares  
que el rey mandó pagar con el consejo  
de las señoras y con su concilio.

Convenio del Tratado  
que la manacastilla y  
Sandinies



JURE ET CIRCONSTANCES

AGGRAVANTES OU ATTÉNUANTES

DES CRIMES,  
et lieux où ils ont été commis.

ET

AUTRES CONDAMNATIONS

prononcées par lesdits arrêts.

OU

DES LOIS PENALES

qui ont motivé les condamnations.

Auteur d'un vol d'argent et d'effets, commis avec violence sur le grand chemin de Bayonne en Espagne, territoire d'Urugne, le 6 mai 1816, au préjudice de deux muletiers Espagnols.

Travaux forcés à perpétuité, exposition au carcan, flétrir des lettres T P, et dépens.

Articles 383, 20, 22, 26, 36 du code pénal, 12 et 46 de la loi du 10 décembre 1815.

Idem.

Idem.

Mêmes articles.

Idem.

Idem.

Mêmes articles.



